

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_CEPS_085.07

México D.F. a 11 de mayo de 2007

Asunto: aclaración al procedimiento para la
solicitud de servicios extraordinarios.

Se hace del conocimiento de nuestros asociados que mediante oficio 326SAT-I-29549 de fecha 25 de abril de 2007, se informan a los Administradores de las Aduanas del País las siguientes aclaraciones en relación con la Norma Décima del Apartado A de la Tercera Unidad del Manual de Operación Aduanera (MOA), referente al procedimiento a seguir para habilitar los servicios extraordinarios en las aduanas, mismas que serán dadas a conocer mediante su próxima modificación, consistiendo en lo siguiente:

1. Las **solicitudes por parte de empresas certificadas**, a efecto de requerir servicios extraordinarios, *podrán presentarse ante la aduana en cualquier momento, siempre que la misma se realice dentro de los horarios establecidos en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes y se cumpla con los demás requisitos establecidos por la Norma Décima señalada.*
2. *Podrán solicitarse a la aduana semanal o mensualmente los servicios extraordinarios que requieran aquellas **empresas que realicen operaciones recurrentes que necesiten de dichos servicios continuamente**; para tales efectos, en su solicitud **deberán señalar únicamente las fechas y horarios por los que requieran de dichos servicios**, sin necesidad de indicar los datos del vehículo en que se transportará la mercancía, ni anexar la copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación del banco, o de la factura correspondiente en los casos de operaciones con pedimentos consolidados.*

Anexamos oficio, para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx